DICTAMEN ADENDA MODIFICATORIA/AMPLIATORIA

CONTRATO DE OBRA Nº 54/2021 - "PROYECTO DE TERMINACION PARA LA CAPLLA DIVINO NIÑO JESUS, VILLA ADELA, DE LA CIUDAD DE LUQUE". ----------

TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO EN LA LEY Nº 2051/03, DEBERÁ CUMPLIR NECESARIAMENTE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN:

Durante el transcurso de la ejecución de la obra se fueron dando diferentes circunstancias que derivaron eventualmente en la modificación de los rubros previstos originalmente en el contrato, siendo estas circunstancias detalladas rubro por rubro en el informe de fiscalización adjunto al ***MEMORANDUM Nº*** *391* ***/2021*** *presentado por la fiscalización, donde se explica la necesidad de realizar los cambios propuestos, habiendo llegado a un común acuerdo con la empresa contratista encargada de la ejecución de los trabajos según* ***CONTRATO DE OBRA Nº 54/2021,*** *detallado anteriormente. Cabe resaltar, que en conformidad de lo manifestado en el informe de fiscalización y las cantidades detalladas en la planilla de cómputo métrico y presupuesto para adenda modificatoria. También se aclara que, en prueba de conformidad con los cambios propuestos, el representante de la empresa contratista, realiza firma de la planilla de adenda modificatoria, en conjunto, con la fiscalización, y el Director de Obras Públicas Municipales.* ----------

UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERES PÚBLICO:

Para este punto se aclara que todas las obras ejecutadas por la municipalidad que se ven afectadas por la campaña de intervención de espacios públicos llevada adelante por el gobierno municipal, tales como: mejoramiento de plazas, construcción de empedrados, veredas, mejoramiento de cruces entre avenidas importantes o intervenciones que de alguna manera involucren el uso público, se ven comprometidos debido a que precisamente, se realizan para el uso de la ciudadanía, por lo cual, resulta imprescindible realizar los cambios que sean necesarios al proyecto, siempre buscando cumplir el propósito original del proyecto, el cual es atender una necesidad dentro de la comunidad. ----------

LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

Para este punto, se aclara que si bien, el proyecto se ha realizado y ha sido planificado en el marco de la campaña de intervención de espacios públicos llevado adelante por el Gobierno Municipal actual, existen circunstancias que escapan a la vista a la hora de realizar el proyecto, y que solo se ven al momento de realizar la ejecución de los trabajos en el sitio de obra, las cuales normalmente derivan en modificaciones que resultan necesarias para la correcta terminación de los trabajos, según estos inconvenientes sean observadas en conjunto entre la CONTRATANTE, representada por la fiscalización y los representantes de la empresa constructora a cargo de la ejecución de los trabajos. Dicho esto, se aclara nuevamente que las circunstancias que derivaron en la modificación de cada uno de los rubros se detallan en el informe de fiscalización adjunto al ***MEMORANDUM Nº*** *391* ***/2021****, presentado por el fiscal responsable del seguimiento de los trabajos.* ----------

UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta los puntos detallados anteriormente, también se aclara que para este caso, la aplicación de un procedimiento ordinario no resulta factible, debido a que implicaría mayor tiempo de espera para la adjudicación de un nuevo contrato, por los procesos administrativos que conlleva realizar los llamados a licitación pública. Dicho esto, y considerando que ya existe un contrato adjudicado, que ha pasado por los procedimientos y etapas de adjudicación amparados dentro de la ley de contrataciones públicas, y que realizando las modificaciones consistentes en la corrección de precios e inclusión de rubros necesarios (que no afectan ni la finalidad o el propósito original del contrato), se puede cumplir a cabalidad con el compromiso asumido con la ciudadanía en el marco de la campaña de intervención y revitalización de espacios públicos llevada adelante por el Gobierno municipal actual, no resulta necesaria la realización de un nuevo proceso de llamado a contratación.

NO EXISTIRIA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4TO. DE LA LEY NRO. 2051/03, Y...

No se considera que exista violación de los principios enmarcados dentro de la mencionada ley debido a que estos se cumplen a cabalidad; en materia de economía y eficiencia, se resalta que el proyecto fue planeado y enmarcado dentro de la iniciativa de ejecutar proyectos de mejoramientos de espacios públicos abordada por el gobierno municipal actual, a fin de satisfacer la necesidad de la ciudadanía de contar con espacios públicos de recreación, como lo son las plazas, peatonales y paseos centrales de la Ciudad que ayudan a mejorar la calidad de vida de todos; En materia de igualdad y libre competencia, se resalta que la empresa adjudicada para ejecutar los trabajos de obra, ha participado dentro de los procesos licitatorios, por ello se considera que cumplen a cabalidad

con este requisito; En materia de Transparencia y publicidad y simplificación y modernización administrativa, es importante resaltar que las modificaciones realizadas al contrato estarán disponibles en el portal del SICP para la ciudadanía en general y aclarando también, que la información puede ser solicitada por cualquier intereso/a por medio del portal de información pública en cumplimiento de la ley ***5282/2014 LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL****, por lo cual estos principios también se consideran cumplidos.* ----------

NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

La naturaleza y la finalidad del contrato original no se alteran, teniendo en cuenta que, si bien los rubros del contrato original son modificados bajos circunstancias específicas, detalladas en el informe de fiscalización adjunto, estos siguen cumpliendo el propósito original, el cual es la intervención para el mejoramiento de espacios públicos de la ciudad de Luque, acorde a la iniciativa adoptada por el Gobierno Municipal actual. ----------

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS